



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 007-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de enero de 2023.- Las 11h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM2023-0100-O, de 18 de enero de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- b) Oficio Nro. DP.DP17-2023-0024-O, de 19 de enero de 2023, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha.
- c) Razón de citación en persona, suscrita por el señor Jonathan Constante Beltrán, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral, de 18 de enero de 2023.
- d) Escrito presentado el 23 de enero de 2023, por la señora Norma Chicaiza, en cuatro (04) fojas y como anexos tres (03) fojas, dentro de las cuales consta un CDR, marca Verbatim.

I.- ANTECEDENTES.-

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de enero de 2023, “(...) *se recibe de la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en calidad de Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, un (01) escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas (...).*” (fs. 23).

Revisado del escrito presentado, se verifica que se trata de una denuncia por presunta infracción electoral, presentada por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de la señora **Norma del Carmen Chicaiza Pila, candidata a la dignidad de Concejel Urbano del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.** (fs. 18-20 vta.)

2. Mediante auto dictado el 17 de enero de 2023, a las 15h36, en mi calidad de juez de instancia encargado de la sustanciación de la causa, admití a trámite y dispuse la citación a la presunta infractora, señora Norma del Carmen Chicaiza Pila, candidata a la dignidad de concejal Urbano del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. (fs. 32 a 34)
3. Conforme la razón sentada por el señor Jonathan Constante Beltrán, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral, de 18 de enero de 2023, se citó en persona a la presunta infractora, señora Norma del Carmen Chicaiza Pila.



4. Escrito presentado, el 23 de enero de 2023, por la señora Norma del Carmen Chicaiza Pila, por el cual da contestación a la denuncia presentada en su contra.

Continuando con la sustanciación de la causa, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO.- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a la denunciante con los escritos de contestación de la denuncia y el contenido del CDR, adjunto al escrito de contestación.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta:

2.1. La prueba anunciada por la presunta infractora, señora Norma del Carmen Chicaiza Pila, candidata a la dignidad de concejal Urbano del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el numeral **7.1** de su escrito de contestación.

2.2. Respecto de la prueba testimonial anunciada en el numeral **7.2**, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 6, numeral 5; 156 y 157, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciada señale con claridad y precisión: **i)** el domicilio de la testigo señora *Johana Vargas*; **ii)** los hechos sobre los cuales declarará, **iii)** indique el correo electrónico donde debe ser notificada; y, **iv)** adjunte el documento de identificación de la testigo.

De no dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador en este numeral se tendrá como prueba no solicitada.

2.3. De conformidad a lo previsto en el artículo 139, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que expresamente señala, “*Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. El juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente*”, la prueba anunciada y solicitada en los numerales **7-3.-; 7.4.-; 7.5.-; y, 7.6** del escrito de contestación a la denuncia, se la niega por impertinente, inútil e inconducente, puesto que la misma no conduce al esclarecimiento de los hechos que se investigan.

TERCERO.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por la señora Norma del Carmen Chicaiza Pila, a favor del abogado José López Ramírez; así como, el correo electrónico señalado para futuras notificaciones, s-t-ip30@hotmail.com.



CUARTO.- A través de secretaría general de este Tribunal, asígnese a la denunciada, señora Norma del Carmen Chicaiza Pila, previo al trámite de ley, casilla contencioso electoral.

QUINTO: Hágase conocer el contenido del presente auto:

5.1. A la denunciante magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, y a su patrocinador en:

- Correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec
alfonsolara@cne.gob.ec
- Casilla Contencioso Electoral No. 033.

5.2. A la presunta infractora, señora Norma del Carmen Chicaiza Pila, y su patrocinadora, en:

- Correos Electrónicos: s-t-ip30@hotmail.com

5.3. Al defensor público designado, abogado, Germán Jordan Naranjo, en:

- Correo Electrónico: gjordan@defensoria.gob.ec

NOVENO.- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO.- Publíquese el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional, www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 25 de enero de 2023.


Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA

SECRETARIO/A
RELATOR/A

